



Auto Interlocutorio No. 880
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
Demandado: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES
Radicación: 760014003008202100353

1. La parte demandante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación de que trata el 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente a la demandada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES**.

1.1. Respecto de ello se observa que de las piezas arrimadas no se advierte que el demandante haya aportado lo que señala el inciso 4 del artículo 8 de la normatividad, que reza *"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."* Por lo tanto, es necesario que se acredite ante este Despacho la confirmación de recibo de la notificación enviada al demandado.

1.2. Así mismo, no se advierte que el demandado haya sido notificado de manera efectiva e integra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, **copia de las providencias respectivas y sus anexos**. Por lo tanto, es necesario que se acredite ante este Despacho el envío de las respectivas piezas procesales, **evidenciando su contenido**, y que ellas correspondan con los datos adjuntos señalados en su escrito.

2. Por otro lado, el abogado FERNANDO LOPEZ CARRERA, obrando en calidad de abogado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, se dirige al Despacho en aras de *"sustituir el poder [a, el conferido] con todas las facultades otorgadas a la doctora MARLY VILLAQUIRAN ASTAIZA, [...] abogada titulada, para que continúe la representación dentro del proceso judicial en referencia."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. ACEPTAR la sustitución de poder concedida por el abogado FERNANDO LOPEZ CARRERA identificada con T.P. No. 114.998 del C.S.J. y **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARLY VILLAQUIRAN ASTAIZA** identificada con T.P. 175571 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P, de conformidad con las facultades otorgadas al togado principal en el poder conferido.

2. EXHORTAR a la apoderada de la demandante, para que en el término de dos (02) días acredite la confirmación del recibo de notificación enviada al correo

electrónico de la demandada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES**, así como el contenido de las respectivas piezas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **060**

Fecha: **MAY.26.2022** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f887d9e4a7b38d9adf086cf483ef73a9a4583d00f3cfe8073b0931e87c720b**

Documento generado en 25/05/2022 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>